

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCl de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCl, establece que la designación en el cargo de Jefe de OCl es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCl establece que la designación de los Jefes de OCl termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCl; c) culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 074-2024-CG, de 07 de febrero de 2024, se designó al colaborador Manuel Agustín Tantaleán Santa Cruz en el cargo de Jefe del OCl del Proyecto Especial Olmos Tinajones;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, mediante la Hoja Informativa N° 000125-2024-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Lambayeque para dar por terminada la designación del señor Manuel Agustín Tantaleán Santa Cruz en el cargo de Jefe del OCl del Proyecto Especial Olmos Tinajones, de conformidad con el literal f) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCl;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000991-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000805-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación del señor Manuel Agustín Tantaleán Santa Cruz en el cargo de Jefe del OCl del Proyecto Especial Olmos Tinajones, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminada, a partir del 29 de agosto de 2024, la designación del señor Manuel Agustín Tantaleán Santa Cruz en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones; sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI  
Contralor General de la República

2319248-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

#### Convocan a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 de la Municipalidad de Magdalena del Mar

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2024-A-MDMM

Magdalena del Mar, 23 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Informe N° 073-2024-OGPP-MDMM, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 951-2024-SG-MDMM, emitido por Secretaría General; el Informe N° 516-2024-OGAJ-MDMM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; los Memorandos N° 916 y 922-2024-GM-MDMM, emitidos por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo IX del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 20, numeral 36 de la misma norma en comento, establece que es una atribución del alcalde, entre otras, la de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;



Que, el artículo 119-A de la Ley antedicha, incorporado mediante Ley N° 31433, establece que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas, cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; los gobiernos locales –de acuerdo con el mismo artículo en comento– realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 5.3.1 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 015-2024-PCM/SD, que aprueba el «Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales» establece que la realización y el desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas es responsabilidad de la máxima autoridad de los gobiernos locales. Sin embargo, considerando que el informe de rendición de cuentas versa sobre el desarrollo de la gestión, corresponde al gobierno local, en su conjunto, organizar y realizar las audiencias públicas. De esta manera, en su realización deben participar los diferentes órganos e instancias de los gobiernos descentralizados, los cuales asumen diferentes responsabilidades, previamente reguladas;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Alcaldía N° 002-2023-A-MDMM, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, establece que la Gerencia Municipal es responsable de: i) Proponer la agenda de las audiencias públicas de rendición de cuentas; ii) proponer las modificaciones necesarias al reglamento que regula el desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas; iii) dirigir la organización y desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas; iv) coordinar todas las acciones pertinentes; v) supervisar la difusión de la convocatoria a las audiencias públicas de rendición de cuentas, y; vi) promover la efectiva participación de las instituciones públicas y privadas, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 9 del decreto aludido establece que la convocatoria a audiencias públicas de rendición de cuentas se aprobará, mediante resolución de alcaldía, con treinta (30) días calendario previos al desarrollo de la audiencia pública, la cual se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante informe del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica que, conforme a la normativa vigente, corresponde programar la segunda audiencia pública del año 2024. Así, informa que la Gerencia Municipal es el órgano de dirección del más alto nivel técnico administrativo en la entidad, por lo cual debe dirigir el cumplimiento de la audiencia pública correspondiente al mes de septiembre de 2024. Por tanto, considera pertinente informar al alcalde, en su condición de titular de la entidad, su programación oportuna;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la resolución de alcaldía que convoque a la segunda audiencia pública de rendición de cuentas 2024 de la Municipalidad de Magdalena del Mar, el cual deberá señalar fecha, hora, lugar, agenda a desarrollar y el plazo de quince (15) días calendario para formular propuestas sobre la temática de la audiencia; así como el lugar y plazo para la inscripción de participantes. En ese sentido, la Gerencia Municipal señala la hora, fecha y agenda para la realización de la segunda audiencia pública municipal, habiendo realizado previamente las coordinaciones con el Despacho de Alcaldía y demás unidades orgánicas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo 1.- CONVOCAR** a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas para el día 27 de septiembre de 2024, a las 17.00 horas, a realizarse en el Auditorio de la I.E.E. Miguel Grau, ubicado en Jirón Libertad 1025, distrito de Magdalena del Mar.

**Artículo 2.- FIJAR** los puntos de la Agenda de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, de acuerdo con el detalle señalado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.- PRECISAR** que los vecinos cuentan con un plazo improrrogable de quince (15) días calendario para formular propuestas sobre la temática de la audiencia, las cuales deberán ser remitidas por escrito ante la Oficina General de Participación Vecinal.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto coordinar todas las acciones pertinentes para el desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente resolución, así como recopilar, procesar y sistematizar la información para la elaboración del Informe Final de Rendición de Cuentas.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Oficina General de Participación Vecinal promueva y articule la participación de instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales y la ciudadanía del distrito en la Audiencia Pública convocada en el artículo 1.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Oficina General de Comunicaciones la difusión y promoción de la convocatoria de la Audiencia Pública convocada a través de los medios de difusión pertinentes.

**Artículo 7.- ENCARGAR** la Oficina General de Participación Vecinal y a la Oficina de Tecnología de Información la habilitación de las inscripciones por modalidad presencial y virtual de los participantes a partir del día siguiente de la publicación del presente acto resolutivo, hasta con siete (7) días hábiles de anticipación al desarrollo de la Audiencia Pública.

**Artículo 8.- ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del Resumen Ejecutivo del Informe de Rendición de Cuentas para ser difundido a través de los mecanismos de difusión de la entidad. Para tal efecto, los órganos y unidades orgánicas competentes en la entidad deberán remitir la información necesaria, como máximo, hasta catorce (14) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública.

**Artículo 9.- DISPONER** la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

#### ANEXO

AGENDA DE LA SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
27 DE SETIEMBRE DE 2024, 17:00 HORAS
Seguridad Ciudadana
Ejecución Presupuestal
Avances y ejecución de obras públicas
Cumplimiento de propuestas y plan de gobierno 2023 -2026
Proyectos a ejecutar
Participación ciudadana
Educación, cultura, deporte y turismo
Desarrollo económico y humano

2319020-1